

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **390**
Rad: 76 520 3103 004 2019 00089 00
Verbal/pertenencia

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de Desistimiento Tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si estuviere pendiente alguna actuación a cargo de los extremos, es procedente un requerimiento para que dentro de un término prudencial, fijado en treinta (30) días se disponga el cumplimiento de la carga, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Precluida la oportunidad para cumplir la actividad a cargo de la parte demandante, a que hizo referencia la instancia en la providencia que antecede, con ocasión de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, sin el acatamiento por parte de esta, el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso, habida cuenta, pese a la intervenciones del apoderado de la parte demandante, el profesional del derecho no acreditó la gestión suficiente a su cargo para obtener la notificación de la totalidad del extremo demandado, como se le indicó en las providencias de control de legalidad del 9 de febrero y 10 de marzo de 2022. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- 3.- Decrétese el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias del caso.
4. CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor de los demandados y a cargo de la parte demandante la suma de \$1.000.000,00 que serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.
5. UNA vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f2ff7a4dbe70108ba43fdfa80fa3761101e09f5a6107a406ec91f63a6b4621**

Documento generado en 15/06/2022 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>